Defensoría del Pueblo

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 050-2023/DP-PAD

Lima, 3 de octubre de 2023

VISTO:

El Memorando N° 0083-2023-DP/ALCCTEE emitido por la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, el Memorando N° 427-2023-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, el Memorando N° 685-2023-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 487-2023-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 025-2020-DP/PAD, de fecha 28 de febrero de 2020, se aprobó los “Lineamientos para la participación de las Oficinas Defensoriales en las Comisiones Regionales Anticorrupción”, cuyo objetivo general es establecer criterios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada participación de las Oficinas Defensoriales en las Comisiones Regionales Anticorrupción; en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29976, que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, cuyo objeto es articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2013-PCM;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 169-2021-PCM, se modificó el Reglamento de la Ley N° 29976, estableciendo en su artículo 25° que los gobiernos regionales crean e implementan Comisiones Regionales Anticorrupción en el marco de la Ley y su Reglamento, emitiendo la ordenanza regional respectiva, a fin de constituir un espacio de articulación para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito de su jurisdicción, coordinando para tal efecto con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Las Comisiones Regionales Anticorrupción son de naturaleza permanente y están adscritas del Gobierno Regional que las crea;

Que, asimismo, el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29976, establece que los gobiernos locales pueden implementar Comisiones Locales Anticorrupción, en el marco de la Ley y su Reglamento, teniendo en cuenta la estructura y funciones de la Comisión Regional Anticorrupción, con quien articula, siguiendo los roles que le compete a cada una, de manera que se garantice la participación adecuada de las principales instituciones del sector público, sector

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

empresarial y de la sociedad civil involucradas en la lucha contra la corrupción de su circunscripción;

Que, por su parte, mediante la Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD, se aprobó el documento denominado "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", a fin de trasladar de manera operativa las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo, la cual debe ser utilizada por la Adjuntía o Programa, como órgano productor del lineamiento; y debe contener, esencialmente, "las pautas en la intervención" conforme a su numeral 7); así como, considerar los aspectos señalados en los numerales 5), 6), 9) y 10) de la Guía;

Que, los numerales 4) y 12) de la Guía precitada, señalan que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía mediante Resolución Administrativa, conforme a los literales d), n) y p) del artículo 14° del vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en esa línea, mediante el Memorando N° 0083-2023-DP/ALCCTEE, de fecha 25 de agosto de 2023, la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado remite a la Primera Adjuntía la propuesta de actualización de los "Lineamientos para la participación de las Oficinas Defensoriales en las Comisiones Regionales Anticorrupción", que fuera aprobado por Resolución Administrativa N° 025-2020/DP-PAD, señalando que: *"(…) la actualización se realiza en atención a la emisión del Decreto Supremo N° 169-2021-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y que, por primera vez, desarrolla de forma detallada las funciones y los roles que le corresponde a las Comisiones Regionales Anticorrupción, en ese marco, el documento en referencia desarrolla criterios y pautas de actuación uniformes y actualizados que permitirán una adecuada participación de las Oficinas Defensoriales en las Comisiones Regionales Anticorrupción."*;

Que, mediante el Memorando N° 685-2023-DP/OPP, suscrito con fecha 14 de setiembre de 2023, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 427-2023-DP/PAD de fecha 29 de agosto de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto refiere que: *"(…) esta oficina a través de su Área de Modernización ha revisado el proyecto de lineamiento en el marco de nuestra competencia, verificándose su alineación a la "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", aprobado con Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD, por lo que recomienda la aprobación de los "Lineamientos para la participación de las Oficinas Defensoriales y/o Módulos Defensoriales en las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción", asimismo, dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 025-2020-DP/PAD."*;

Que, la propuesta de "Lineamientos para la participación de las Oficinas Defensoriales y/o Módulos Defensoriales en las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción", tiene como objetivo general establecer criterios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada participación de las Oficinas Defensoriales y/o Módulos Defensoriales en las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, según corresponda;

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

Que, con el Informe N° 487-2023-DP/OAJ, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *"(…) resulta procedente que la Primera Adjuntía emita el acto resolutivo que apruebe los "Lineamientos para la participación de las Oficinas Defensoriales y/o Módulos Defensoriales en las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción", de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 685-2023-DP/OPP. Al mismo tiempo, corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 025-2020-DP/PAD de fecha 28 de febrero de 2020."*;

Que, el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones señala que la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado tiene como función principal contribuir con la prevención y lucha contra la corrupción a través de generación de información, incidencia y supervisión de la política anticorrupción, denuncia ciudadana y seguimiento de casos, promoción de la ética pública y el derecho de participación;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 86° del Reglamento citado dispone, entre otras funciones de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro del ámbito de su competencia, para la atención de casos individuales que se tramitan ante las dependencias desconcentradas de la Defensoría del Pueblo;

Que, el literal n) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, establece entre otras funciones de la Primera Adjuntía, el aprobar las normas y lineamientos de actuación para la atención y trámite de investigaciones, mediaciones y orientaciones de competencia de las Oficinas Defensoriales y Módulos Defensoriales;

Que, por su parte, el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, estando a los considerandos expuestos y habiéndose seguido con lo establecido en la "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", aprobada por Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD, corresponde aprobar los "Lineamientos para la participación de las Oficinas Defensoriales y/o Módulos Defensoriales en las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción", propuesto por la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado;

Con los visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, y;

En uso de las facultades conferidas por los literales d), n) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP; y, estando al encargo efectuado mediante Resolución Administrativa N° 070-2023/DP;

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el documento denominado: "Lineamientos para la participación de las Oficinas Defensoriales y/o Módulos Defensoriales en las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción", que consta de quince (15) páginas y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 025-2020-DP/PAD de fecha 28 de febrero de 2020.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Primera Adjunta
RINA RODRÍGUEZ LUJÁN
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Oficina de Asesoría Jurídica

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Oficina de Planeamiento y Presupuesto

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Secretaría General

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS OFICINAS DEFENSORIALES Y/O MÓDULOS DEFENSORIALES EN LAS COMISIONES REGIONALES Y LOCALES ANTICORRUPCIÓN

Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado

Lima - 2023

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS OFICINAS DEFENSORIALES Y/O MÓDULOS DEFENSORIALES EN LAS COMISIONES REGIONALES Y LOCALES ANTICORRUPCIÓN

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo General

Establecer criterios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada participación de las Oficinas Defensoriales y/o Módulos Defensoriales en las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, según corresponda.

1.2. Objetivos Específicos

- Describir el funcionamiento general de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción e identificar sus funciones principales conforme a la Ley n.° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y su Reglamento.
- Definir el rol de las Oficinas Defensoriales y/o Módulos Defensoriales en el marco de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción e identificar aspectos básicos de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción que deben ser supervisados por las Oficinas Defensoriales y/o Módulos Defensoriales.
- Identificar situaciones críticas o excepcionales que pudieran presentarse en las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, definiendo pautas de actuación generales para las Oficinas Defensoriales y/o Módulos Defensoriales.

2. BASE NORMATIVA

2.1. Normas internacionales:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.[1]
- Convención Interamericana contra la Corrupción.[2]
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.[3]

2.2. Normativa Nacional específica sobre Comisiones Regionales Anticorrupción:[4]

- Ley n.° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

[1] Adoptada el 31 de octubre de 2003 e incorporada al ordenamiento jurídico peruano mediante el Decreto Supremo n.° 075-2004-RE del 19 de octubre del 2004.
[2] Suscrita el 29 de marzo de 1996 e incorporada al ordenamiento jurídico peruano mediante el Decreto Supremo n.° 012-97-RE del 21 de marzo del 1997.
[3] Aprobada por la Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de noviembre de 2000, ratificada mediante el Decreto Supremo n.° 088-2001-RE del 20 de noviembre del 2001.
[4] En esta sección solo se considerarán normas relacionadas directamente con el funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción. Para consultar normas generales sobre la temática anticorrupción se sugiere revisar la Resolución Administrativa n.° 036-2023/DP-PAD del 8 de agosto de 2023, que aprueba la versión actualizada de los "Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la función Pública".

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

- Decreto Supremo n.° 089-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y sus modificaciones.[5]
- Decreto Supremo n.° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.[6]
- Decreto Supremo n.° 042-2018-PCM, que aprueba las Medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.[7]
- Decreto Supremo n.° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.[8]
- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.[9]

2.3. Normas de la Defensoría del Pueblo:

- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.[10]
- Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.[11]
- Protocolo de Actuaciones Defensoriales.[12]

3. DEFINICIONES BÁSICAS Y PRECISIONES CONCEPTUALES

- **Acciones de integridad:** Medidas adoptadas para prevenir y combatir la corrupción enmarcadas en la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

- **Comisión de Alto Nivel Anticorrupción:** Comisión multisectorial conformada por las instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil que se encuentran vinculadas con la promoción de la integridad y la lucha contra la corrupción, que tiene como objetivo articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción.[13]

- **Comisiones Regionales Anticorrupción (CRA):** Se constituyen como un espacio de articulación para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito de su jurisdicción, coordinando para tal efecto con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.[14]

- **Comisiones Locales Anticorrupción (CLA):** Pueden ser implementadas por los gobiernos locales, teniendo en cuenta la estructura y funciones de la Comisión Regional Anticorrupción, con quien articula, siguiendo los roles que le compete a cada una, de manera que se garantice la participación adecuada de las principales instituciones del sector público, sector empresarial y de la

[5] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 169-2021-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, publicado el 16 de noviembre de 2021.
[6] Publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de setiembre del 2017.
[7] Publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de abril del 2018.
[8] publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo del 2018.
[9] Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto del 2002.
[10] Aprobada mediante la Ley n.° 26520 y sus modificatorias.
[11] Aprobada mediante la Resolución Defensorial n.° 007-2019/DP y sus modificatorias.
[12] Aprobada mediante la Resolución Administrativa n.° 0014-2019/DP-PAD y sus modificatorias.
[13] Artículo 1 de la Ley que crea la CAN Anticorrupción, Ley n.° 29976, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de enero del 2013.
[14] Artículo 25 del Reglamento de la Ley n.° 29976, modificado por el Decreto Supremo n.° 169-2021-PCM.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

Defensoría del Pueblo

sociedad civil involucradas en la lucha contra la corrupción de su circunscripción.[15]

- **Corrupción:** En el marco de nuestra intervención, la corrupción debe ser entendida como el mal uso del poder público con el propósito de obtener ventajas o beneficios indebidos para quien actúa o para terceros en perjuicio del bienestar general. Como consecuencia de ello, los actos de corrupción generan vulneraciones a los derechos fundamentales.[16]

- **Conflicto de intereses:** Situación en la que los intereses personales, laborales, económicos o financieros interfieren o pueden interferir con el cumplimento de los deberes y funciones institucionales.[17]

- **Código de Ética de la Función Pública:** Norma que establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen la conducta de los funcionarios y servidores públicos de las entidades de la Administración Pública. Su transgresión es pasible de sanción.[18]

- **Gestión pública:** Conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, las cuales deben estar enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo.[19]

- **Instrumentos de gestión:** Documentos técnico-normativos que regulan el funcionamiento de la entidad de manera integral, incluyendo -entre otros- el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Manual de Operaciones (MOPE), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), así como el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

- **Política Nacional:** Documento que define los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas.[20]

- **Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (PNILCC):** Documento que, sobre la base de un diagnóstico nacional, establece los objetivos prioritarios en materia de integridad y lucha contra la corrupción. Está compuesto por un objetivo general y trece objetivos específicos agrupados en

[15] Artículo 48 del Reglamento de la Ley n.° 29976, modificado por el Decreto Supremo n.° 169-2021-PCM.
[16] Defensoría del Pueblo. Documento n.° 12: "Defensoría del Pueblo. Ética Pública y Prevención de la Corrupción". P. 18.
[17] Numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
[18] Artículo 1 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto del 2002.
[19] Contraloría General de la República. (2016). "Servicios y herramientas de control gubernamental. Documento de consulta para autoridades, funcionarios y servidores públicos". Lima, p. 85.
Disponible en: http://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/2_CONTROL_GUBERNAMENTAL_2016.pdf
[20] Artículo 4 de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre del 2007.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

Defensoría del Pueblo

función a tres ejes: i. Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción; ii. Identificación y gestión de riesgos; y iii. Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción. Asimismo, establece los estándares nacionales de obligatorio cumplimiento.[21]

- **Secretaría de Integridad Pública:** Órgano de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riegos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción.[22] Corresponde al referido órgano ejercer las funciones que establece el artículo 6º de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; es decir las funciones que le correspondía a la Coordinación General de la CAN Anticorrupción.

- **Sistema de monitoreo:** Es el conjunto de elementos dispuestos para realizar la supervisión periódica en la implementación de una actividad, intervención, proyecto o programa. Permite establecer si los recursos invertidos, procesos (actividades realizadas y su calidad), así como los resultados proceden conforme al plan.

- **Supervisión:** Es la inspección de la realización de una actividad determinada por parte de una persona con autoridad o capacidad para ello.

4. ALCANCES GENERALES DE LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN

4.1. Creación e implementación

Las Comisiones Regionales Anticorrupción son espacios de articulación para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito de su jurisdicción. Las Comisiones han adoptado una dinámica muy similar a la de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (en adelante CAN Anticorrupción), debido a que su composición y organización es equivalente, pero acotados al ámbito regional o local, según corresponda.

Los gobiernos regionales son los encargados de crear e implementar las Comisiones Regionales Anticorrupción, en el marco de la Ley n.° 29976 y su Reglamento, emitiendo la Ordenanza Regional respectiva. Las Comisiones Regionales Anticorrupción son de naturaleza permanente y están adscritas al Gobierno Regional que las crea.[23]

[21] La PNILCC fue aprobada mediante el Decreto 5upremo n.° 092-2017-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de septiembre del 2017.
[22] Artículo 8 del Decreto Supremo n.° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
[23] Artículo 25 del Decreto Supremo 169-2021-PCM.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

4.2. Funciones de las Comisiones Regionales Anticorrupción

De acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 29976,[24] las funciones de las Comisiones Regionales Anticorrupción son:[25]

- Proponer al Gobierno Regional acciones de corto, mediano y largo plazo para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito territorial que le corresponde.
- Promover la implementación los lineamientos y estándares de cumplimiento establecidos en la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción, asegurando, entre otros, su incorporación en el Plan de Desarrollo Concertado de la región.
- Promover acciones destinadas a fortalecer una cultura de valores y principios de integridad pública en el ámbito territorial que le corresponde.
- Articular esfuerzos a fin de mejorar la capacidad de las entidades del Estado en el ámbito territorial que le corresponde para prevenir, investigar y sancionar la corrupción, respetando las competencias asignadas a cada una de ellas.
- Apoyar y coordinar con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y, cuando corresponda, con otras Comisiones Regionales y/o Comisiones Locales Anticorrupción, para el seguimiento de la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción, fortaleciendo los espacios de articulación y adopción de estrategias que sobre la materia se establezcan en los tres niveles de gobierno.

4.3. Funcionamiento general de las Comisiones Regionales Anticorrupción

Las Comisiones Regionales Anticorrupción sesionan por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses,[26] toman decisiones en función a los debates y al resultado de las votaciones que resulten de estos.[27] Los acuerdos constan en actas que deben ser cursadas a todos los miembros y que deben ser leídas en la siguiente sesión, a efectos de que queden aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión,[28] salvo las excepciones establecidas por la Ley y el Reglamento.[29]

Asimismo, es indispensable que la Comisión cuente con una Secretaría Técnica permanente asumido por el jefe/a del órgano encargado de implementar la función de integridad en los gobiernos regionales, pues se requiere de un órgano técnico-especializado encargado de ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados, realizar los estudios que la Comisión le solicite, elaborar informes

[24] Modificado a través del Decreto Supremo n.° 169-2021-PCM.
[25] Artículo 26 del Decreto Supremo n.° 169-2021-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley n,° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[26] Artículo 28 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[27] Artículo 33 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[28] Artículo 21 y 22 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[29] Artículo 34 y el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

sobre el cumplimiento de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción, entre otros.[30]

Se debe considerar que las Comisiones Regionales Anticorrupción están conformadas por representantes de distintas instituciones, los cuales tienen funciones y responsabilidades propias de sus cargos.[31] Considerando ello, para efectos del desarrollo del trabajo técnico, las instituciones deben designar un coordinador de su institución que hará de enlace con la Secretaría Técnica de la Comisión Regional Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones.[32]

5. ROL DE LAS OFICINAS DEFENSORIALES EN EL MARCO DE LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN

La Defensoría del Pueblo integra las Comisiones Regionales Anticorrupción para desempeñar su función de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y contribuir a la formulación e implementación de políticas regionales anticorrupción. No obstante, es importante resaltar que la participación de la Defensoría del Pueblo en estos espacios debe mantener su autonomía y no interferir con el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.[33]

Conforme a la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y su Reglamento, la Defensoría del Pueblo actúa en las Comisiones Regionales Anticorrupción como **institución observadora**, participando con voz, pero sin derecho a voto.[34] Sin embargo, es relevante destacar que el rol defensorial no se limita únicamente a la observación, sino que ejerce una participación activa desde la supervisión y un enfoque crítico que caracteriza a la institución.

La participación de la Defensoría del Pueblo en estos espacios se fundamenta en que la corrupción afecta gravemente los derechos fundamentales de las personas.[35] Tal afectación puede presentarse de forma directa, cuando el acto de corrupción mismo impide el goce de un derecho fundamental;[36] o de manera indirecta, cuando a causa de actos de corrupción se limita la capacidad operativa del Estado para brindar servicios que permitan materializar derechos fundamentales.[37]

Por su parte, las Comisiones Regionales Anticorrupción constituyen espacios de articulación para la implementación de la política en materia de integridad y lucha

[30] Artículo 41 y 42 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[31] Artículo 27 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[32] Artículo 37 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[33] Aprobada mediante la Resolución Defensorial n.° 007-2019/DP y sus modificatorias.
[34] Artículo 2, inciso 3, de Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, Ley n.° 29976, y el artículo 27 del Reglamento.
[35] Para mayor información sobre el rol de la Defensoría del Pueblo en la lucha contra la corrupción, sugerimos revisar el Documento de Trabajo n.° 12: "Defensoría del Pueblo, Ética Pública y Prevención de la corrupción".
[36] Por ejemplo, cuando el director de una institución educativa pública condiciona la entrega de materiales educativos gratuitos a un pago. Además de afectar el derecho a la Educación se ve vulnerado el derecho a la igualdad y no discriminación respecto de otras personas que reciben ese material sin entregar contraprestación alguna. En ese sentido, los actos de corrupción implican, normalmente, distinciones, exclusiones o preferencias, y comportan un propósito y un efecto discriminador.
[37] Por ejemplo, cuando una autoridad regional acuerda con una empresa concederle la buena pro de una obra que está sobrevaluada a cambio de un pago; y, a causa de ello, el gobierno regional ya no cuenta con los recursos suficientes para otras obras dirigidas a otorgar el servicio de agua y desagüe a la población. En este supuesto el acto de corrupción está limitando la capacidad operativa del Estado, al restarle recursos económicos que podrían ser invertidos en obras para garantizar servicios básicos, a través de los cuales se materializan derechos fundamentales.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

Defensoría del Pueblo

contra la corrupción en el ámbito de su jurisdicción. Participar en este espacio permite que la incidencia defensorial en la lucha contra esta problemática sea más eficaz, eficiente y oportuna.

En ese sentido, considerando las competencias constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo y resaltando la necesidad de fortalecer estos espacios de articulación, las Oficinas Defensoriales deben participar activamente en estas Comisiones para relevar y posicionar los temas que, de acuerdo al enfoque de derechos de la institución,[38] deban ser priorizados en la lucha contra la corrupción. En esa línea, se debe impulsar iniciativas que contribuyan a la lucha contra la corrupción, y opinar sobre los temas que en la Comisión se discutan, dejando sentada la posición institucional sobre los puntos que se considere conveniente y absteniéndose de hacerlo cuando parezca oportuno.

De otro lado, siendo la Defensoría del Pueblo, la única institución que tiene competencias legales para supervisar este espacio, se debe contribuir con su adecuado funcionamiento, supervisando el cumplimiento de las disposiciones establecidas y desarrolladas en el Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción,[39] para así contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad de las Comisiones Regionales Anticorrupción.

Es importante recordar que, al ser un órgano constitucional autónomo con un mandato constitucional de supervisión, se debe preservar la independencia y objetividad necesaria para no afectarlo; por tal motivo, se debe hacer una evaluación oportuna antes de emitir alguna opinión, decidir una abstención o asumir algún compromiso. En relación a los compromisos, las Oficinas Defensoriales no deben asumir directamente ninguna responsabilidad o encargo de la Comisión, pueden participar en la implementación de estos, a través de opiniones, asesorías o actividades de acompañamiento. La única excepción es respecto al seguimiento y monitoreo de los acuerdos. Cualquier otro encargo que desee asumir la Oficina Defensorial deberá ser consultado a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia en el Estado y puesto en conocimiento de la Primera Adjuntía, siempre y cuando vaya en la línea del mandato constitucional y no afecte, posteriormente, las competencias constitucionales de la Defensoría del Pueblo.

En línea con lo anterior, cabe recalcar que las Oficinas Defensoriales no pueden participar como miembros plenos en las Comisiones Regionales Anticorrupción; es decir, ejerciendo el derecho a voto, ni asumir la presidencia, secretaría técnica o cualquier otro cargo que se requiera, ya que ello afectaría la independencia y objetividad necesaria para ejercer el mandato de supervisión. Sobre el particular, si en la ordenanza que crea la Comisión Regional Anticorrupción, por error o desconocimiento, se otorgara la condición de miembro pleno al representante de la Defensoría del Pueblo, se debe solicitar formalmente la modificación correspondiente, conforme al numeral 2.3 del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley que

[38] El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de la población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Su propósito es garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población. (Defensoría del Pueblo. Guía para la Atención a la ciudadanía, aprobada a través de la Resolución Administrativa n.° 009-2018/DP-PAD).

[39] Modificado a través del Decreto Supremo n.° 169-2021-PCM.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

crea la CAN Anticorrupción y el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de la Ley n.° 29976 modificado; y atendiendo los argumentos sostenidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo y en estos Lineamientos; de tal forma que se indique que la oficina defensorial participa en calidad de miembro observador.[40]

6. ASPECTOS GENERALES DE LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN (CRA) QUE DEBEN SER SUPERVISADOS POR LAS OFICINAS DEFENSORIALES

Para contribuir con el adecuado funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción y en ejercicio de nuestro mandato de supervisión, las Oficinas Defensoriales deben promover que las Comisiones Regionales Anticorrupción:

6.1. ***Sean creadas por medio de ordenanza regional o adecúen dicha norma a lo establecido en la Ley n.° 29976 y su Reglamento.***[41] Esta norma de alcance regional debe precisar los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión, definiendo -entre otros- las funciones, conformación, derechos y deberes de los miembros, las funciones del presidente y del secretario técnico; así como el detalle de la organización y desarrollo de las sesiones de la Comisión, todo ello de conformidad con la Ley n.° 29976 y su Reglamento.

6.2. ***Aprueben un Plan Anual de Trabajo.*** Las Comisiones Regionales Anticorrupción deben aprobar un Plan Anual de Trabajo en la primera sesión que se realice en el año. Este documento es elaborado por la secretaría técnica en coordinación con la presidencia de la Comisión Regional Anticorrupción y contiene la programación de actividades a realizar durante el año y el cronograma anual de sesiones; además, puede estar sujeto a posteriores modificaciones.[42] Antes de su aprobación, la Oficina Defensorial debe verificar que dicho documento contenga el contenido mínimo que establece el artículo 45 del Reglamento de la Ley n.° 29976. La aprobación de este documento facilitará que la Defensoría del Pueblo ejerza de mejor manera su labor supervisión.

6.3. ***Ejecuten su Plan Anual de trabajo de acuerdo a lo programado.*** La supervisión al cumplimiento del Plan Anual de trabajo debe realizarse de forma permanente (trimestralmente o bimensual) o en función a tareas principales cuando las acciones sean compartidas entre varias instituciones. Para ello, la Oficina Defensorial deberá cursar oficios a la presidencia de la CRA con copia a su secretaría técnica solicitando información sobre los avances en la implementación de las acciones planificadas.

6.4. ***Sesionen periódicamente.*** Se debe verificar que la comisión sesione, ya sea en formato presencial o virtual, al menos una (1) vez cada tres (3) meses, de

[40] Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, Ley n.° 29976, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 2013.
[41] Artículo 25 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[42] Artículo 45 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

Defensoría del Pueblo

acuerdo con las fechas previamente estipuladas en el Plan Anual de Trabajo; asimismo, que se elaboren las actas correspondientes a cada sesión.[43]

6.5. ***Cuenten con el quórum necesario para celebrar la sesión y adoptar acuerdos***. Se debe verificar que en cada sesión se cuente con el quórum necesario para la celebración de los acuerdos, que es la mitad más uno del número hábil de los miembros establecidos en la Ordenanza Regional. Si el número hábil de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. El número hábil se determina con los miembros plenos de la Comisión Regional Anticorrupción menos los miembros que no asistan a la sesión, previa justificación.[44] Así, también, se debe verificar que se respeten los temas previstos en la orden del día y; que las decisiones adoptadas se enmarquen en las funciones de la Comisión, establecidas en el artículo 26 del Reglamento de la Ley n.° 29976. En caso de advertir algún incumplimiento a la normativa vigente, se recomienda poner en conocimiento esta situación a la presidencia de la CRA a fin de que adopte las medidas necesarias.

6.6. ***Tengan cuidado sobre la idoneidad y situación legal de los miembros.*** Es importante preservar la imagen y legitimidad de la Comisión ante la opinión pública. Para ello, las Oficinas Defensoriales deberán:

- Verificar que todos los miembros de las CRA suscriban el compromiso de integridad dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 29976.
- Verificar si alguno de los miembros cuenta con una sanción administrativa firme. Para ello, se recomienda consultar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) [45] de la Autoridad Nacional de Servicio Civil donde se reporta las sanciones administrativas vigentes.
- Verificar si alguno de los miembros cuenta con proceso penal en la etapa de juicio oral o condena penal en primera instancia por delito doloso. Para ello, se recomienda solicitar información a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y/o al Ministerio Público.

Ello, a efectos de reiterar oportunamente a la presidencia de la Comisión, con copia a la secretaría técnica, el compromiso que asume el miembro de apartarse voluntariamente de la Comisión y que esta, a través de la presidencia, solicite la presencia de un representante.[46] El monitoreo se deberá realizar de forma periódica, y en función al contexto particular de la región.

6.7. ***Los miembros de las CRA designen a los coordinadores de enlace:*** Para efectos del desarrollo del trabajo técnico de la Comisión Regional Anticorrupción, se requiere que los miembros designen a un/a coordinador/a representante de su institución.[47] El/la coordinador/a actúa como enlace con

[43] Artículo 28 y 45 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[44] Artículo 30 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[45] Disponible en: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
[46] Artículo 37 y el Anexo B del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[47] Artículo 37 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

Defensoría del Pueblo

la secretaría técnica de la Comisión Regional Anticorrupción, y se encarga de facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas para la Comisión; así, también, participa en los grupos de trabajo que organice la secretaría técnica.

Los/as coordinadores/as de cada institución también tienen la responsabilidad de elaborar la orden del día para las sesiones de trabajo.[48] Dicha orden del día consiste en una lista de puntos que son previamente definidos y consensuados, los mismos que serán discutidos y abordados durante la sesión.

Con el propósito de facilitar este seguimiento y supervisión, las Oficinas Defensoriales tienen la responsabilidad de verificar la designación de coordinadores/as y la elaboración del orden del día. Estas prácticas garantizan una distribución adecuada de responsabilidades y una preparación previa de los temas a tratar, lo que favorece la eficiencia y la calidad de los debates y decisiones tomadas en el seno de la Comisión.

6.8. ***Conformen grupos de trabajo:*** Para el desarrollo del trabajo técnico de la CRA, la secretaría técnica se encarga de organizar la participación de los/as coordinadores/as de enlace en grupos de trabajo, que se definen con base en las materias previamente acordadas en la Comisión Regional Anticorrupción o a solicitud de la presidencia, teniendo en cuenta el ámbito de intervención de las entidades que representan.[49] Sobre el particular, en caso se advierta renuencia por parte de las entidades de que los/as coordinadores/as participen de estos grupos de trabajo, es necesario que la Oficina Defensorial recuerde a las entidades cuyos funcionarios/as y/o servidores/as participan de estos grupos de trabajo que deben brindar todas las facilidades necesarias a los/as coordinadores/as de enlace para asegurar su participación en las reuniones técnicas convocadas por la secretaría técnica.

6.9. ***Posean un Libro de Actas debidamente legalizado.*** Para contribuir con el cumplimiento de los compromisos adoptados en este espacio se recomienda que la Oficina Defensorial verifique que la Comisión Regional Anticorrupción cuente con un Libro de Actas debidamente legalizado por un Notario Público.[50] En dicho Libro, la secretaría técnica se encarga de anotar con precisión todos los debates y acuerdos alcanzados.

6.10. ***Cumplan con los acuerdos adoptados.*** La Oficina Defensorial debe dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión, los cuales deben quedar registrados en el Libro de Actas que custodia la secretaría técnica de la Comisión Regional Anticorrupción. Para tal efecto, es necesario que la Oficina Defensorial solicite copia de la documentación que sustente el cumplimiento de acuerdos y mantenga un archivo físico y/o virtual. En caso de advertir algún incumplimiento de los acuerdos adoptados, se recomienda poner en conocimiento esta situación a la presidencia de la CRA a fin de que adopte las medidas necesarias y oportunas.

[48] Artículo 32 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[49] Artículo 44 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[50] Artículo 35 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

Defensoría del Pueblo

6.11. ***Dispongan de una secretaría técnica.*** La secretaría técnica recae en el/la jefe/a del órgano que ejerce la función de integridad en el Gobierno Regional. En caso el/la jefe/a del órgano que ejerce la función de integridad sea el/la gerente/a regional, de manera excepcional, se puede designar a un representante para que asuma la labor de secretario técnico.[51] En caso se adviertan constantes cambios del personal que asume la jefatura del órgano que ejerce la función de integridad o quien haga de sus veces, la Oficina Defensorial podrá cursar oficios al Gobierno Regional a efectos de recordar o poner en conocimiento las funciones que asume en la Comisión Regional Anticorrupción la persona que lidera dicho órgano del GORE.

6.12. ***Difusión de las acciones realizadas.*** La Comisión Regional Anticorrupción debe difundir las acciones que ha realizado, en el portal institucional o sede digital de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y en el portal institucional o sede digital del Gobierno Regional respectivo,[52] ello con miras a promover la participación y el control social. Para ello, la Oficina Defensorial debe realizar una revisión periódica de los canales digitales citados previamente a fin de verificar el cumplimiento o no de dicha obligación.

7. SITUACIONES ADVERSAS O EXCEPCIONALES QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN (CRA)

En este apartado presentáremos algunas situaciones adversas o excepcionales relacionadas con el funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción. Si bien las situaciones presentadas no tendrán la misma complejidad en todas las Comisiones Regionales Anticorrupción, pues presentarán matices y elementos adicionales, planteamos algunas pautas de actuación para promover su solución.

7.1. CRA que no convocan a sesión

Cuando una Comisión Regional no sesione, conforme se establece en el marco regulatorio y en el cronograma del Plan Anual de Trabajo, el/la jefe/a de la Oficina Defensorial deberá cursar un oficio a la presidencia de la Comisión recordándole su obligación de convocar a sesión y exhortándolo a que realice la convocatoria en el plazo más breve posible. Se recomienda que en la comunicación se ponga en copia a la secretaría técnica de la Comisión.

De no realizarse la convocatoria, se remitirá a la presidencia de la Comisión y a la secretaria técnica un reiterativo en el que se le informe que esta situación se pondrá en conocimiento de la Secretaría de Integridad Pública, a efectos de que tome las medidas correspondientes. En este supuesto se comunicará a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, a efectos de que tome conocimiento y se coordine con la Secretaría de Integridad Pública las acciones específicas a tomar para ese caso.

7.2. CRA en las que participan integrantes que están cuestionados por actos de corrupción

[51] Artículo 41 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
[52] Segunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

Las Comisiones Regionales Anticorrupción son espacios de articulación cuya legitimidad y fuerza, muchas veces, se basa en la integridad y buena reputación de sus integrantes. Por ello, es importante que se asegure que, quienes integran la Comisión, suscriban el compromiso de integridad y no tengan cuestionamientos que pudieran afectar la imagen de la Comisión.

De presentarse el caso de un integrante de la Comisión que tenga una sanción administrativa firme, proceso penal en la etapa de juicio oral o condena penal en primera instancia por delito doloso, la Oficina Defensorial debe reiterar oportunamente a la presidencia de la Comisión, con copia a la secretaría técnica, el compromiso que firmó el miembro de apartarse voluntariamente de la Comisión y que esta, a través de la presidencia, solicite la presencia de un representante.

7.3. CRA en las que la jefatura del órgano que ejerce la función de integridad en el Gobierno Regional no ejerce o presenta retrasos en el ejercicio de las funciones de secretario/a técnico/a de la comisión

Si bien, el rol de secretario/a técnico/a de la comisión debe ser asumido por defecto por la jefatura del órgano que ejerce la función de integridad en el Gobierno Regional o el/la representante de la gerencia regional, en caso este sea quien asuma la función de integridad, por distintos factores, sea desconocimiento o cambios continuos de personal en el Gobierno Regional, el ejercicio de las funciones del secretario/a técnico/a pueden verse retrasadas causando serias limitaciones en el funcionamiento de la Comisión.

En este supuesto se recomienda a la Oficina Defensorial plantear, en el seno de la Comisión, la emisión de un oficio dirigido a la presidencia del Gobierno Regional, recordando los alcances del artículo 41 del Reglamento de la Ley que crea la CAN Anticorrupción donde se establece que le corresponde al jefe o la jefa del órgano que ejerce la función de integridad en el Gobierno Regional o el/la representante del gerencia regional, en caso este sea quien asuma la función de integridad, asumir el rol de secretario/a técnico/a de la Comisión Regional Anticorrupción, lo cual implica que ejerza las funciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento de la citada Ley.

En caso no haya una respuesta satisfactoria, después de un tiempo razonable, se recomienda enviar al gobierno regional un reiterativo, solicitando que se informe de las acciones tomadas al respecto e informando que de persistir esta situación se comunicará a la Secretaría de Integridad Pública, a efectos de que tome las medidas correspondientes. En este caso, la situación se deberá poner en conocimiento de la Adjuntía, a través de un breve informe, a efectos de iniciar las coordinaciones con la Secretaría de Integridad Pública.

7.4. CRA en las que los integrantes no asisten a las sesiones

La participación de todos los miembros en las sesiones es una condición necesaria para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción. Si un miembro no puede asistir a una sesión, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, tiene la posibilidad de ser reemplazado por un/a funcionario/a o personal con capacidad de decisión autorizado/a para la sesión

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

convocada. En caso no se realice este acto, los miembros pueden presentar una justificación por inasistencia a través de documento formal hasta antes del inicio de la sesión. De no cumplirse con este procedimiento, el presidente de la Comisión Regional Anticorrupción considera su inasistencia y notifica mediante un documento formal dicho acto a la entidad del miembro ausente, solicitando los descargos respectivos.

En caso la inasistencia de algún representante sea reiterativa, o se reporten dos (2) inasistencias consecutivas, la Oficina Defensorial, evaluando el contexto específico, puede recomendar a la presidencia de la CRA que emita una comunicación específica a la entidad que no asiste exhortándolo a participar en las próximas sesiones y señalándole que de persistir esta situación se procederá a comunicar a la sede central de dicha entidad.

Si las inasistencias provienen del representante del Gobierno Regional o de cualquier otra entidad que no tenga una instancia nacional, se enviará una comunicación a la Secretaría de Integridad Pública, de igual modo, en coordinación con la Adjuntía.

7.5. CRA que no cuente con Plan de Trabajo Anual

Si tras pasar la primera sesión del año, la Comisión Regional Anticorrupción no cuenta con un Plan de Trabajo Anual aprobado porque aún se encuentra en elaboración o aún no ha iniciado su formulación, la Oficina Defensorial enviará una comunicación a la presidencia de la Comisión Regional, resaltando la necesidad de contar con el Plan Anual de Trabajo en el plazo más breve posible a efectos de no retrasar el funcionamiento de la Comisión.

En caso de no obtener una respuesta satisfactoria después de un período razonable, se recomienda enviar un recordatorio a la presidencia de la Comisión solicitando información sobre las acciones tomadas al respecto. En este punto, se informará que, de persistir esta situación, se pondrá en conocimiento de la Secretaría de Integridad Pública, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, conforme a sus competencias.

En última instancia, si la situación no se resuelve, se deberá informar de manera concisa y detallada a la Adjuntía, mediante un informe breve, para iniciar las coordinaciones necesarias con la Secretaría de Integridad Pública con el fin de abordar adecuadamente el tema en cuestión.

7.6. CRA que no difunde las acciones realizadas

Cuando una Comisión Regional no difunda las acciones que viene realizando en el portal institucional o sede digital de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y el portal institucional o sede digital del Gobierno Regional, el/la jefe/a de la Oficina Defensorial deberá enviar un oficio a la presidencia de la Comisión para recordarle la obligación difundir y dar a conocer a la ciudadanía el detalle y avance de las acciones que ha realizado la Comisión. Así, también, es necesario recomendar que se publique y difunda la copia digital del Plan Anual de Trabajo, las actas de sesiones realizadas, informes de entrega de cargo, reportes de

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

ejecución de los planes, etc., estos documentos facilitarán el monitoreo que la ciudadanía puede realizar a estos espacios de articulación.

En caso de no obtener una respuesta satisfactoria después de un período razonable, se recomienda enviar un recordatorio a la presidencia de la Comisión solicitando información sobre las acciones adoptadas al respecto. En este punto, se informará que, de persistir esta situación, se pondrá en conocimiento de la Secretaría de Integridad Pública, a fin de que se adopte las medidas acordes a sus competencias legales.

En última instancia, si la situación no se resuelve, se comunicará a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado para que tome conocimiento y coordine con la Secretaría de Integridad Pública las acciones específicas a adoptar en ese caso.

8. COMUNICACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA ADJUNTÍA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DEL ESTADO

La Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) y g) del artículo 86 al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Defensoría del Pueblo, es el órgano de línea encargado de proponer, coordinar, supervisar y dirigir la política institucional respecto de los temas de su competencia. En ese sentido, ofrece lineamientos y brinda asistencia técnica a los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo.[53] Asimismo, cualquier información o consulta que se tenga sobre la interpretación de los presentes lineamientos o temas específicos sobre la participación de las Oficinas Defensoriales en las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, que en estos lineamientos no hayan sido abordados, podrá realizarse a través de un correo institucional dirigido al/ a la adjunto/a y poniendo en copia a el/la comisionado/a encargado de la temática, según corresponda.

9. COMUNICACIÓN CON LA ADJUNTÍA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DEL ESTADO

Las Oficinas Defensoriales deberán informar, a la brevedad que les sea posible, a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado sobre eventos o actividades institucionales a las que sean invitadas, con el propósito de brindarles información oportuna sobre las líneas de trabajo y los temas que se vienen impulsando. Para este tipo de comunicación, de preferencia se utilizarán los correos institucionales, pudiendo también usarse otros canales, como el telefónico, dependiendo de las circunstancias y de la necesidad de recibir una orientación inmediata.

Asimismo, deberán informar sobre cualquier acción que vayan a adoptar que tenga una trascendencia institucional especial, de modo que desde la Adjuntía se pueda brindar una orientación oportuna. Entre las acciones que deben reportarse se encuentran: i. Exhortaciones a autoridades públicas, ii. Investigaciones o

[53] Artículo 86° de la Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP del 02 de abril del 2019.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:33:17

supervisiones sobre la temática que vayan a iniciar, y otras equivalentes. Quedan al margen de esta disposición aquellas acciones que estén relacionadas con pedidos de información en el marco de sus competencias.

10. SEGUIMIENTO AL TRABAJO EN LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN

Las Oficinas Defensoriales reportarán periódicamente a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado a través de una ficha técnica, proveída por la Adjuntía, información respecto a las actividades realizadas por la Comisión; así como las actuaciones realizadas por la Oficina Defensorial en el marco de esta; a efectos de que se pueda elaborar un reporte periódico sobre el estado y funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción. Para facilitar esta labor, se pide a los/as jefes/as de las Oficinas Defensoriales que designen a un/a comisionado/a responsable de brindar información a la Adjuntía sobre esta temática.

Para asegurar la rigurosidad de la información es importante que las Oficinas Defensoriales cuenten con una carpeta física y digital en la que se registren las actas de todas las sesiones de la CRA, incluidas aquellas sesiones en las que -por motivos excepcionales- no pudieron asistir, así como las coordinaciones y actuaciones que se hayan realizado en el marco de las Comisiones Regionales Anticorrupción, de modo que sea factible sustentar documentariamente la información contenida en nuestros reportes.

Este reporte además de ser una fuente valiosa de información sobre la supervisión al Estado y los avances en la implementación y funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción para autoridades, funcionarios y la ciudadanía en general, permitirá visibilizar el trabajo de la Defensoría del Pueblo, a nivel nacional para contribuir con la sostenibilidad y el adecuado funcionamiento de este espacio de articulación.

11. SOBRE LAS COMISIONES LOCALES ANTICORRUPCIÓN

De acuerdo a la Ley que crea la CAN Anticorrupción y su Reglamento, los gobiernos locales pueden implementar Comisiones Locales Anticorrupción teniendo en cuenta la estructura y funciones de la Comisión Regional Anticorrupción, con quien articula, siguiendo los roles que le compete a cada una, de manera que se garantice la participación adecuada de las principales instituciones del sector público, sector empresarial y de la sociedad civil involucradas en la lucha contra la corrupción de su circunscripción.

Sobre el particular, las Oficinas Defensoriales y/o, de ser pertinente, los Módulos Defensoriales, en caso se haya instalado una Comisión Local Anticorrupción dentro de su jurisdicción, deben aplicar las disposiciones desarrolladas en la presente directiva considerando el alcance, responsabilidades y roles de las entidades que conforman estos espacios de articulación local.